

RESOLUCIÓN N° 552.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2005.

Asunción, 14 de julio de 2005.-

VISTO: El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 36° del Decreto N° 14002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 2004 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

POR TANTO:

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1.- COEFICIENTES - Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 2005.



RESOLUCIÓN N° 552.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2005.

..//..

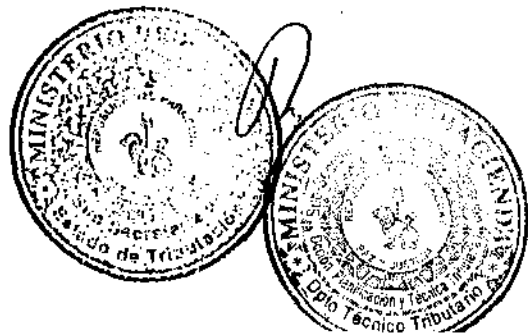
**Para los bienes en
Existencia al :**

Coefficientes

1° de Julio de 2004	1,0608
1° de Agosto de 2004	1,0590
1° de Setiembre de 2004	1,0435
1° de Octubre de 2004	1,0576
1° de Noviembre de 2004	1,0668
1° de Diciembre de 2004	1,0684
1° de Enero de 2005	1,0511
1° de Febrero de 2005	1,0438
1° de Marzo de 2005	1,0380
1° de Abril de 2005	1,0258
1° de Mayo de 2005	1,0131
1° de Junio de 2005	0,9986

Art. 2.-

BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 2004 - Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 2004 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:



..//..

RESOLUCIÓN N° 552.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2005.

..//..

**Enajenaciones
realizadas en :**

	Coefficientes
Julio de 2004	1,0018
Agosto de 2004	1,0173
Setiembre de 2004	1,0032
Octubre de 2004	0,9940
Noviembre de 2004	0,9924
Diciembre de 2004	1,0097
Enero de 2005	1,0170
Febrero de 2005	1,0228
Marzo de 2005	1,0350
Abril de 2005	1,0477
Mayo de 2005	1,0622
Junio de 2005	1,0608

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

Art. 3.-

BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de julio de 2004, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:



P. L.

..//..

RESOLUCIÓN N° 552.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2005.

...//..

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

Art. 4.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



[Handwritten Signature]
ANDREAS NEUFELD TOEWS
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

